

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas

Este Gobierno Civil, en decreto fecha 1.º de marzo, ha resuelto lo siguiente: «Que del acta de suspensión de demarcación levantada por el Ingeniero Sr. Hevia, se desprende que el interesado ha renunciado a todos los derechos sobre el registro para la mina llamada «Tercera», número 24.520, por tanto, he acordado a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 12 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Expediente de la mina de Espato Fluor, llamada «Raquel», número 24.419, sita en el concejo de Siero y registrada por don Luis Basurto García, vecino de Gijón, se declara sin curso y fenecido, por falta de terreno franco para su demarcación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento vigente, advirtiéndole que puede reclamar si le conviene, al Ministerio en el plazo de treinta días, conforme el artículo 93 del Reglamento.

Oviedo, 14 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Para dar cumplimiento a la orden de la Dirección General de Minas y Combustibles de fecha 12 de febrero de 1941, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL que la rectificación y nueva demarcación de la mina «Josefa», número 24.267, sita en el paraje de «El Abregau», parroquia de La Collada y término municipal de Siero, se efectuará en los días

comprendidos del 3 al 10 de abril de 1941.

Lo que por medio de este anuncio se hace saber al registrador y a los dueños de las minas conlindantes para que asistiendo al acto de la demarcación puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Oviedo, 13 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Delegación Regional de Trabajo

FIESTA DE SAN JOSE

En virtud de las facultades que en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero último se confieren a los Delegados de Trabajo, he acordado lo siguiente:

1.º El próximo día 19, festividad de San José, será considerado festivo a los efectos de trabajo, recuperándose las horas perdidas a razón de una diaria durante los días laborables inmediatamente siguientes a la festividad mencionada, siendo dicha recuperación obligatoria para los trabajadores.

2.º Quedan exceptuados del descanso aquellos trabajos que, por el mencionado Reglamento y Ley de 13 de julio de 1940, se autorizan en domingo.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Oviedo, 15 de marzo de 1941.—El Delegado regional de Trabajo.

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 3 de mayo de 1940, de don Francisco García Lorenzo, vecino de Ujo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar sesenta litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en el término municipal de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de minerales.

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 1940, y en el de la

provincia de Oviedo, de 17 del mismo mes y año, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero número 33, de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando la instancia concretando la petición.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 16 de julio de 1940, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio del correspondiente anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo fijado. Únicamente el Ayuntamiento de Mieres informa en el sentido de que se imponga la condición de que las aguas al ser devueltas al río vayan libres de escombros, por ser éstos los que ocasionan perjuicios en las avenidas.

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la zona central de esta División Hidráulica, informa favorablemente la concesión que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa en lo que a Minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que a dicho efecto propone.

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina en sentido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, pues la observación del Ayuntamiento de Mieres, es susceptible de quedar atendida, sin denegar la concesión.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que la observación hecha por la Alcaldía de Mieres, será recogida al imponer las condiciones a que se ha de ajustar el concesionario.

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo es nulo y que, en consecuencia corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30

de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932, y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Francisco García Lorenzo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Francisco García Lorenzo para aprovechar sesenta litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en términos de Ujo-Taruolo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de minerales.

Segunda. No se podrá derivar más caudal que el señalado en la condición anterior, ni distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Aller, para ningún otro servicio que el de relavado de minerales que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo tiempo las condiciones generales a que se contrae el artículo quinto del Reglamento de Enturbiamiento, de 16 de noviembre de 1900, afectadas a esta clase de aprovechamientos.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en mayo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Galán, y deberán dar comienzo en el plazo de un mes, y terminarse en el de cuatro meses, a partir ambos plazos de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Cuarta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el conce-

sionario comunicar a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que haya sido aprobada dicha acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

Quinta. Los grupos, motores, así como los elementos de relavado instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y queda obligado el concesionario a dar cuenta a la misma de cualquier modificación o ampliación de alguna importancia que se haga en las instalaciones.

Sexta. El concesionario está obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos y fangos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Séptima. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento indicado, sin dar previamente cuenta detallada de los trabajos que se hayan de realizar, aún cuando no se alteren ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

Octava. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10, de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Décima. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce del río, y a título de precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

Undécima. El concesionario queda obligado al tiempo de aceptar estas condiciones a constituir en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de

garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, previo el nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las condiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 12 de marzo de 1941.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia el Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Jefatura provincial de Sanidad de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 5 del pasado mes de febrero, se ha servido disponer que a partir de esta fecha y hasta nueva orden, la infección Carbunco-sa humana será incluida entre las enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria y por tanto consignados los casos registrados en los partes semanales que periódicamente son enviados a la Sección de Estadística Sanitaria y Epidemiología de esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Inspectores municipales de Sanidad y Médicos que ejerzan en esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Oviedo 14 de marzo de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, ha go saber:

Que incoado expediente a José Norriella Carreño, industrial, casado, vecino de Avilés.

Salvador García Prida, de Toranzo (Cabranes).

Pedro Cadenas Chacón, de Villarmeín (Ibias).

Lucio del Riego Pando, de Camás (Cabranes).

Constantino Aumente Gonzalez, de Cangas de Narcea.

Sociedad Agrícola de Peñaflores (Grado).

1. Que deben prestar declara-

ción cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de 1.ª Instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de marzo de 1941.—El Secretario, Valentin Pastor León.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en vista de demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador don Luis Gonzalez Perez, a nombre de don Emilio Garcia Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barcia, en este concejo, sobre entrega de bienes, acordó se emplazase en legal forma a los demandados doña Encarnación, don Julián, doña Serafina, doña Aurelia, don Antonio y don Ceferino Prieto Feito, mayores de edad, solteros, excepto doña Serafina que está casada con don José Mayo Rey, todos ausentes en paradero ignorado y a las personas desconocidas o inciertas que tengan interés en el asunto, para que si les conviene y en el término de nueve días, comparezcan en forma y se opongán a la expresada demanda, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los mismos, expido la presente en Luarca, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Presidente del Tribunal especial de Foros del partido, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por doña Ana María Suarez Solares, contra doña Carmen Tejera Jove, asistida de su esposo don Angel Gutierrez, doña Consuelo, don José María, don Ramón, don Juan, don Plácido Tejera Jove y don Plácido Tejera Jove, como heredero de su hija doña Pilar, sobre redención de foros, acordó en ejecución de la sentencia dictada, se cite a dichos demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que el día veinticinco del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que se pongan de acuerdo sobre la designación del Notario que autorice la escritura de redención de foro; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Lopez Moreno

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ CUERVO, Manuel, natural de Gijón, de estado casado, profesión albañil, de treinta y siete años de edad, hijo de Paulino y Jesusa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, número 2, de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión decretada en sumario 29 de 1941.

GUTIERREZ BENITEZ, Valentin, (a) "El Culi", cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 31 del corriente año, por el delito de robo, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de quince días, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifica se le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Anuncios no Oficiales

Compañía de Tranvías de Gijón

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta General ordinaria de accionistas para el día 31 de marzo corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, con sujeción al siguiente:

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, de las cuentas y del Balance vencido en 31 de diciembre de 1940.

2.º Designación de tres Consejeros.

3.º Designación de la Comisión de glosa para 1941.

Para el derecho de asistencia a la Junta, deberán presentar los señores Accionistas el resguardo que acredite tener depositadas las Acciones en la Caja social, o en cualquier Establecimiento de crédito. También podrán hacerse representar por otros Accionistas que tengan igual derecho, en carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 15 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Paquet y G. Rendueles.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial